



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del *Reglamento de control económico de los clubes que participan en las competiciones organizadas por la ACB* de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), fue ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 24 de abril de 2025, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas; formalizándose dicha inscripción con la firma «a2» en el Libro de Registro de Ligas Profesionales de la Sección Primera del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

EL JEFE DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Antonio Donaire Castro





**REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO
DE LOS CLUBES QUE PARTICIPAN EN LAS
COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA
ACB**

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de supervisión y control económico-financiero aplicables a los Clubs y SAD's (en adelante "los clubs" o "el club", cuando sea referido individualmente) que participan en las competiciones organizadas por la Asociación de Clubes de Baloncesto (en adelante, "la ACB").
2. Asimismo, el presente Reglamento tiene como objetivos:
 - a) promover la solvencia de los Clubs de la ACB mediante la implantación de parámetros de supervisión y control establecidos estatutaria y reglamentariamente en la normativa asociativa de la ACB.
 - b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y financiera de los Clubs e incrementar su transparencia y credibilidad.
 - c) Permitir que los Clubs liquiden puntualmente sus obligaciones de pago, especialmente con los jugadores, técnicos y demás trabajadores, la Seguridad Social, las Haciendas Tributarias, la Federación Española de Baloncesto (FEB) y el resto de Clubs de la ACB.
 - d) Fomentar la disciplina y racionalidad en las finanzas de los Clubs de la ACB.
 - e) Promover que los Clubs operen con base en sus propias capacidades de ingresos.
 - f) Fomentar el gasto responsable en beneficio de la integridad de las competiciones.
 - g) Promover la viabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la ACB y de sus Clubs.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento será de aplicación y de obligado cumplimiento por los Clubs que participen en las competiciones organizadas por la ACB.

Las obligaciones previstas en el presente Reglamento son independientes de los demás requisitos y obligaciones que les sean exigibles a los clubs para su inscripción anual en la Liga ACB, o por razón de su afiliación a la Asociación, previstos en los Estatutos de la Asociación y en sus reglamentos y normas de

desarrollo.

2. El Club informará a la ACB del perímetro de información o consolidación, es decir, la entidad jurídica o combinación de entidades jurídicas de cualquier forma o naturaleza respecto de la cual o cuales deberá proporcionarse información financiera.
3. El perímetro de la información a suministrar a la ACB deberá, en todo caso, incluir la referida a:
 - a) El Club.
 - b) Cualquier entidad dependiente o filial del Club.
 - c) Cualquier otra entidad incluida en la estructura legal del grupo que genere ingresos y/o preste servicios y/o incurra en gastos en relación con las actividades que se definen en los apartados c) a k) del apartado 4 siguiente.
 - d) Cualquier entidad, independientemente de si está o no incluida en la estructura legal del grupo, que genere ingresos y/o preste servicios y/o incurra en gastos en relación con las actividades que se definen en los apartados a) y b) del apartado 4 siguiente.
4. El término “actividades” incluye:
 - a) Contratar a personal, incluyendo el pago de todo tipo de contraprestaciones a trabajadores como consecuencia de obligaciones contractuales o legales.
 - b) Adquirir/transmitir derechos sobre deportistas, incluyendo cesiones temporales de dichos derechos.
 - c) Venta de entradas y abonos.
 - d) Patrocinio y publicidad.
 - e) Derechos de retransmisión por cualquier medio.
 - f) Merchandising y hospitalidad.
 - g) Operaciones propias del Club o entidad dependiente (administración, actividades en los días de partido, desplazamientos, scouting, etc.).
 - h) Financiación (incluyendo financiación garantizada o avalada por los activos del Club)
 - i) Uso, gestión y explotación de las instalaciones deportivas.
 - j) Baloncesto femenino.
 - k) Cantera.
5. Únicamente podrá excluirse a una entidad del perímetro de información si:
 - a) Sus actividades no guardan ninguna relación con las actividades que se definen en el apartado 4 anterior y/o con los activos o la marca del Club, o
 - b) Resulta irrelevante en términos cuantitativos en comparación con todas las entidades que componen el perímetro de información y no lleva a cabo ninguna

- de las actividades que se definen en los apartados a) y b) del apartado 4 anterior, o
- c) Las actividades que lleva a cabo ya están reflejadas e incluidas íntegramente en los estados financieros de alguna de las otras entidades incluidas dentro del perímetro de información.
6. El Club deberá presentar una declaración responsable ante la ACB suscrita por un representante autorizado confirmando:
- Que todos los ingresos y gastos relacionados con cada una de las actividades que se indican en el apartado 4 se han incluido en el perímetro de información y, de no ser así, proporcione una explicación detallada de los motivos de la no inclusión.
 - Si se ha excluido del perímetro de información a cualquier entidad que esté incluida en la estructura legal del grupo de empresas al que pertenece el Club, justifique cualquier exclusión de ese tipo haciendo referencia a los motivos de exclusión.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, serán igualmente de aplicación los Estatutos de la ACB y los respectivos Reglamentos de desarrollo, especialmente, las normas que apruebe la ACB para la elaboración y verificación de los presupuestos anuales de los Clubs.
2. En relación con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Clubs derivadas del presente Reglamento, se entiende salvo previsión específica en contrario, que éstas deberán ser cumplidas en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción del requerimiento remitido a tal efecto.

TÍTULO PRIMERO. DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 4. LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO

La Comisión del Control Económico es el órgano colegiado de la ACB que tiene conferidas, entre otras competencias, la relativa a la verificación, con carácter definitivo, del adecuado cumplimiento de las reglas de control económico de los Clubs referidos en el apartado 1. del artículo 2 de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la ACB, contando para ello con las más amplias facultades

de supervisión, verificación y resolución.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

1. La Comisión de Control Económico estará constituido por 3 personas que no ostentarán ni habrán ostentado, al menos en la última temporada deportiva, cargo directivo o mantenido relación laboral o de prestación de servicios con ningún Club afiliado a la ACB ni con ésta.
2. El nombramiento deberá recaer en personas independientes e imparciales y elegidas de entre profesionales con acreditada formación y experiencia en materia económica, financiera y de auditoría.
3. Las personas miembros de la Comisión de Control Económico tienen la obligación de asistir a las reuniones convocadas en la forma prevista en el artículo 7 del presente reglamento y participar activamente en sus deliberaciones y decisiones, a fin de que su criterio contribuya en la toma de decisiones adecuadas.
4. Asistirá a las reuniones de la Comisión de Control Económico, con voz pero sin voto, el Director General de la ACB, así como cualquier otra persona que requiera expresamente la propia Comisión.
5. En relación con el control económico de los clubs de la ACB, son funciones de la Comisión de Control Económico, las siguientes:
 - a) Supervisar, verificar y resolver, con carácter vinculante, sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones de información económico-financiera que incumben a los Clubs participantes, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ACB y en el presente Reglamento.
 - b) Supervisar, verificar y resolver, con carácter vinculante, sobre el correcto cumplimiento de los criterios y requisitos que se fijan en el presente Reglamento, pudiendo recabar de los Clubs cuanta documentación adicional consideren oportuna a ese fin.
 - c) Establecer y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras o Planes de Viabilidad requeridos a los Clubs que se encuentren en algún grado de incumplimiento del presente Reglamento y, por tanto, en riesgo económico-financiero.
 - d) Comunicar la existencia de posibles infracciones sujetas a la potestad disciplinaria de la ACB.
 - e) Las otras funciones que se le atribuyan en las normas que apruebe la ACB

referentes al control económico de los Clubs.

ARTÍCULO 6. NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Asamblea General de la ACB a propuesta de la Presidencia. Los mandatos tendrán una duración de cuatro temporadas deportivas y podrán ser renovados por periodos sucesivos expresa o tácitamente sin limitación temporal. Si no existe acuerdo expreso en sentido contrario, se entenderá que los mandatos se renuevan tácitamente al final de los periodos indicados.
2. La Comisión celebrará, al menos, cuatro reuniones cada temporada, así como cualesquiera otras que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas.
3. Las personas miembros de la Comisión designarán de entre ellas, por mayoría simple de votos, a la persona que haya de ocupar la Presidencia de este órgano.
4. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona que ocupe la Secretaría General de la ACB.

ARTÍCULO 7. REUNIONES

1. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el Orden del Día, será remitida por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de cinco días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se reunirá cada vez que la persona que ocupe su presidencia así lo estime oportuno.

La persona que ostente la Presidencia podrá decidir la celebración de las reuniones por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de las personas miembros.

2. La Comisión podrá requerir a los Clubs para que sus representantes asistan a las reuniones, respondan a las cuestiones que al efecto se les planteen por la Comisión y, en su caso, puedan formular verbalmente o por escrito cuantas alegaciones y manifestaciones estimen oportunas ante la Comisión.

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Comisión se constituirá válidamente con la asistencia de sus tres miembros y adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos, que quedarán

recogidas en el acta de la reunión.

TÍTULO SEGUNDO. PLAN DE CONTROL ECONÓMICO DE LOS CLUBS

SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN PERIÓDICA DE OBLIGATORIA PRESENTACIÓN

1. Los Clubs inscritos en las competiciones organizadas por la ACB deberán presentar la siguiente información y documentación de carácter económico-financiero:
 - a. Las cuentas anuales individuales y consolidadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.
 - b. Los estados financieros intermedios individuales y consolidados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.
 - c. Listado de deudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
 - d. Listado de deudas con los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.
 - e. Listado de deudas con las administraciones públicas, así como los certificados emitidos por las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.
 - f. Cálculo de los indicadores de Equilibrio Financiero, gastos asociados a la primera plantilla y ratio de deuda en relación con los ingresos relevantes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
2. La documentación contemplada en los apartados a. a f. del apartado 1 de este artículo, se presentará en las fechas establecidas en cada caso.
3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación que tienen los Clubs de presentar los presupuestos de ingresos y gastos, de Tesorería, de Inversiones y Desinversiones, de Financiación y demás documentación requerida- de acuerdo con lo dispuesto en otras normas de la asociación, en los plazos establecidos en éstas.

ARTÍCULO 10. CUENTAS ANUALES

1. Todos los Clubs deberán presentar sus cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio anterior, debidamente aprobadas, junto con el informe de auditoría, no más tarde del día 15 de enero de cada temporada.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 de los Estatutos de la ACB, los clubs cuyo ejercicio social coincide con el año natural deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, unos estados financieros individuales o consolidados, correspondientes al periodo de 12 meses terminado al 30 de junio de cada temporada, debidamente aprobados, junto con el informe del auditor.
3. Las cuentas anuales estarán formuladas conforme a lo previsto en la legislación española y constarán de:
 - a) Balance de situación
 - b) Cuenta de pérdidas y ganancias
 - c) Estado de flujos de efectivo
 - d) Estado de cambios en el patrimonio neto
 - e) Memoria
 - f) Informe de gestión
4. Las cuentas anuales deberán estar auditadas e ir acompañadas del correspondiente informe de auditoría, que no podrá ser desfavorable. En caso de denegación de opinión por parte de auditor, no se tendrá por cumplido este requisito.
5. Las cuentas anuales deberán ser elaboradas de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, así como en su correspondiente adaptación para las Sociedades Anónimas Deportivas.
6. Sin perjuicio de que los Clubs presenten las cuentas anuales de conformidad con lo previsto en la legislación mercantil, deberán de presentar auditados de forma independiente y con el grado de desglose requerido por la ACB, tanto la cuenta de pérdidas y ganancias, como el balance de situación.

ARTÍCULO 11. ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE LA TEMPORADA

1. Todos los Clubs deberán presentar, no más tarde del 31 de marzo de cada temporada, unos estados financieros individuales y, en su caso, consolidados, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada temporada, con el grado de desglose requerido por la Comisión de Control Económico, acompañado del informe de revisión limitada de los mismos.
2. Estos estados financieros deberán ser sujetos a procedimientos de revisión limitada por el auditor de cuentas.

La revisión deberá ser realizada de acuerdo con la Norma Internacional de “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el auditor independiente de la Entidad”.

3. Estos estados financieros con revisión limitada, salvo en los casos delimitados por preceptos legales, deberán ir acompañados del correspondiente informe, en el cual el auditor deberá expresar su opinión sobre la situación patrimonial del Club.
4. Los estados financieros estarán formulados conforme a lo previsto en la legislación española y constarán de:
 - a) Balance de situación
 - b) Cuenta de pérdidas y ganancias
 - c) Estado de flujos de efectivo
 - d) Estado de cambios en el patrimonio neto
 - e) Memoria

5. Los estados financieros deberán ser elaboradas de acuerdo a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, así como en su correspondiente adaptación para las Sociedades Anónimas Deportivas.

ARTÍCULO 12. OTRA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA ECONÓMICO-FINANCIERA

1. Todos los Clubs deberán presentar, en la fecha y forma que requiera la ACB, una carta de manifestaciones en la que se habrá de indicar si se han producido hechos o condiciones de relevancia económica significativa, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo II del presente Reglamento, entre la fecha de cierre de los estados financieros individuales y consolidados correspondientes al primer semestre de la temporada y el 30 de junio de cada temporada.

De haberse producido hechos o condiciones de relevancia económica significativa, se deberá incluir una descripción de la naturaleza del evento o condición y una estimación de su efecto financiero, o de la imposibilidad, en su caso, de realizar tal estimación.

2. A requerimiento de la Comisión de Control Económico, en el caso de incumplimiento de alguno de los indicadores establecidos en los artículos 18 a 21 del presente Reglamento, los Clubs vendrán obligados a elaborar y facilitar un Plan de Viabilidad en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Los incumplimientos de cualquiera de los indicadores contemplados en el apartado 2 se consideran indicativos de una posible situación de desequilibrio financiero del Club con las consecuencias y obligaciones arriba indicadas, sin perjuicio de las que procedan de acuerdo con las demás normas estatutarias y/o reglamentarias de la ACB.
4. Además de la documentación y/o información requerida en los apartados anteriores, los Clubs deberán aportar cualquier otra documentación que a juicio de la Comisión de Control Económico de la ACB ayude a determinar con mayor precisión la situación económico-financiera del Club.

SECCIÓN SEGUNDA.- CRITERIOS DE CONTENIDO ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPÍTULO 1º. DE LAS DEUDAS

ARTÍCULO 13. DEUDAS CON OTROS CLUBS DE LA ACB, CON LA LIGA PROFESIONAL DE BALONCESTO Y CON LA FEB

1. En cada una de las fechas de referencia que se indican en el artículo 17, ningún Club puede tener deudas pendientes de pago, esto es, que se encuentren vencidas y sean líquidas y exigibles, de acuerdo con una obligación legal o contractual, de las que sea acreedor cualquier otro Club afiliado a la ACB, la propia Liga ACB o la FEB, o sus jugadores y entrenadores, cualquiera que fuere el concepto de deuda y que hayan vencido en los períodos que también se indican.
2. Antes del 10 de abril de cada temporada, para las deudas con vencimiento hasta 31 de diciembre anterior y antes del 10 de octubre de cada temporada, para las deudas con vencimiento hasta 30 de junio anterior, los clubs presentarán un listado con las deudas pendientes de pago con las personas indicadas en el apartado 1. anterior.
3. Se deberá conciliar la deuda total del listado con la que, en su caso, figure

registrada como tal en las correspondientes cuentas acreedoras de los estados financieros intermedios o cuentas anuales presentados.

ARTÍCULO 14. OPERACIONES FINANCIERAS

1. En cada una de las fechas de referencia, ningún Club podrá tener deudas pendientes de pago, esto es, que se encuentren vencidas y sean líquidas y exigibles, de acuerdo con una obligación legal o contractual, derivadas de las operaciones financieras que se describen en los apartados 2 y 3 del presente artículo y de las que resulten acreedores los operadores financieros definidos en el apartado 5.
2. A los efectos de este artículo se entiende por operación financiera cualquier contrato u otro negocio jurídico por el que un operador financiero facilita a un Club fondos mediante cualquiera de las siguientes operaciones y finalidades:
 - a) Factorización, con o sin recurso, de facturas que traigan causa en derechos de cobro a favor del Club.
 - b) Descuento o anticipo de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de giro mercantil.
 - c) Operaciones de préstamo, crédito y financiación que cumplan conjuntamente todos y cada uno de los siguientes criterios:
 - i. El cien por cien (100%) del principal prestado/financiado tiene un vencimiento de devolución superior a doce (12) meses.
 - ii. Hasta un setenta por ciento (70%) del principal prestado/financiado tiene un vencimiento de devolución superior a dieciocho (18) meses, y
 - iii. Hasta un treinta por ciento (30%) del principal prestado/financiado tiene un vencimiento de devolución superior a veinticuatro (24) meses.
3. La ACB podrá considerar como operación financiera cualquier otra operación realizada con un operador financiero asimilable a las descritas en el anterior apartado 2.
4. Dentro del concepto de deuda se incluye tanto el principal como los intereses, comisiones y demás gastos de los que resulte deudor el Club, aplicándose en todo caso lo previsto en el Anexo II de este Libro (Definiciones, apartados 1 y

siguientes), con las excepciones que, en su caso, resulten de este artículo.

5. A los efectos del presente artículo, se entiende por operador financiero:
 - a) Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, tanto españolas como sus equivalentes extranjeros, y
 - b) Otras entidades que, de forma habitual y profesional, se dedican a la realización de operaciones crediticias.
6. Los Clubs deberán cumplimentar y presentar en la ACB, en las fechas de referencia indicadas, una relación de las operaciones financieras que tengan concertadas, especificando aquellas en las que se haya incurrido en deuda, entendiendo por tal la que resulte líquida, vencida y exigible, elaborada de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) La referida relación se presentará con el formato o modelo que establezca la ACB y deberá incluir la siguiente información para cada una de las operaciones financieras:
 - i) Identificación del operador financiero.
 - ii) Importe del principal de la operación y de la deuda viva a esa fecha.
 - iii) En su caso, importe de la deuda vencida, líquida y exigible, incorporando todos los conceptos que la integren.
 - b) El referido listado deberá ser firmado por los representantes legales del Club.
 - c) Este listado de información se presentará por cada Club, en todo caso, antes del 10 de abril de cada temporada para las deudas con vencimiento hasta el 31 de diciembre anterior, y antes del 10 de octubre para las deudas con vencimiento hasta el 30 de junio anterior.

ARTÍCULO 15. DEUDAS CON LOS TRABAJADORES

1. En cada una de la fechas de referencia, ningún Club podrá tener deudas pendientes de pago, esto es que se encuentren vencidas y sean líquidas y exigibles de acuerdo con una obligación legal o contractual con sus trabajadores, tal como ambos conceptos se definen en el Anexo II y que hayan vencido en los períodos que también se indican.
2. Los Clubs deberán cumplimentar en cada una de las fechas de referencia un listado de obligaciones económicas relacionado con sus trabajadores en el que figuren, entre otros extremos, los siguientes:

- a) Nombre del empleado.
 - b) Cargo/función del empleado.
 - c) Fecha de contratación.
 - d) Fecha de su cese, en su caso.
 - e) Importe de la deuda con vencimiento hasta el 31 de diciembre anterior y con plazo hasta el 31 de marzo, e importe de la deuda con vencimiento hasta el 30 de septiembre anterior y con plazo hasta el 30 de junio, según sea el caso, incluyendo la fecha de vencimiento de cada elemento pendiente de pagar, junto con un comentario explicativo.
 - f) Cualquier otra circunstancia que afecte directa o indirectamente al cumplimiento de la deuda correspondiente.
3. Se deberá conciliar la deuda total del listado, en su caso, con la que figure registrada como tal en las correspondientes cuentas acreedoras de los estados financieros presentados.
4. El listado de obligaciones económicas con los trabajadores deberá ser firmado por los representantes legales del club.

Este listado de información se presentará por cada Club, en todo caso, antes del 10 de abril de cada temporada, para las deudas con vencimiento hasta 31 de diciembre y antes del 10 de octubre, para las deudas con vencimiento hasta 30 de junio.

ARTÍCULO 16. DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y CON LAS HACIENDAS PÚBLICAS

1. En cada una de la fechas de referencia, ningún Club podrá tener deudas pendientes de pago, esto es que se encuentren vencidas y sean líquidas y exigibles, de acuerdo con una obligación legal o contractual, tal y como las mismas se definen en el Anexo II del presente Reglamento, con la Seguridad Social y las Haciendas Públicas correspondientes (en adelante, las deudas con las Administraciones Públicas), que hayan vencido en los períodos que también se indican.
2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y adicionalmente, todos los Clubs deberán presentar los certificados emitidos por las administraciones correspondientes en el que se recoja expresamente que no existen deudas pendientes con la entidad u organismo público correspondiente.

Estos certificados deberán enviarse a la finalización de cada semestre del ejercicio, el primero de ellos no más tarde del 15 de enero de cada temporada y el segundo de ellos, coincidiendo con el envío de las certificaciones que se exigen en el proceso de inscripción de los clubs que se lleva a cabo en el mes de junio de cada temporada, para las competiciones de la siguiente temporada.

3. En caso de existir deuda, los Clubs deberán cumplimentar en cada una de las fechas de referencia un listado de obligaciones económicas con la Seguridad Social y las Haciendas Públicas correspondientes, en modelo facilitado por la ACB, en el que figuren los siguientes extremos:
 - a) Organismo.
 - b) Importe de la deuda pendiente, distinguiendo entre los importes del principal, intereses de demora y sanciones. Asimismo deberá detallarse los vencimientos de cada una de las partidas.
 - c) Plazos vencidos.
 - d) Cualquier otra circunstancia que afecte directa o indirectamente al cumplimiento de la deuda.
4. Con respecto a los aplazamientos o fraccionamientos solicitados ante la Hacienda Pública o la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 31 de diciembre o del 30 de junio, según sea el caso, el Club deberá comunicar a la Comisión la correspondiente resolución administrativa sobre la solicitud tan pronto se produzca.

En caso de que el aplazamiento o fraccionamiento se solicitase con posterioridad al 31 de diciembre o 30 de junio, según sea el caso, el mismo no se considerará a efectos del análisis por parte de la Comisión a no ser que a la fecha del mismo se halle aprobado por la Administración pertinente.

5. Se deberá conciliar la deuda total del listado con la que figure registrada como tal en las correspondientes cuentas acreedoras de los estados financieros intermedios presentados.
6. El listado de deudas con la Seguridad Social y las Haciendas Públicas correspondientes, deberá ser firmado por los representantes legales de la entidad.

Este listado de información se presentará por cada Club, en todo caso, antes del 10 de abril de cada temporada, para las deudas con vencimiento hasta 31 de diciembre; y antes del 10 de octubre, para las deudas con vencimiento hasta 30

de junio.

ARTÍCULO 17. FECHAS DE REFERENCIA

Son fechas de referencia para el cumplimiento de las obligaciones de pago, las siguientes:

Fechas de referencia	Vencimiento Deuda en o cualquier fecha anterior a
31 de marzo	31 de diciembre anterior a la fecha de referencia
30 de septiembre	30 de junio anterior a la fecha de referencia

CAPÍTULO 2º. INDICADORES DE EXISTENCIA DE SITUACIÓN DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO. PLAN DE VIABILIDAD

ARTÍCULO 18. INDICADOR DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO

1. Todos los Clubs deberán cumplir el indicador de Equilibrio Financiero. Su incumplimiento se considerará indicativo de una posible situación de desequilibrio económico financiero futuro, definido este como la diferencia entre ingresos relevantes menos gastos relevantes, en los términos del Anexo I de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la ACB podrá solicitar a la Comisión de Control Económico que, en su caso, recabe de los Clubs información adicional o complementaria, pudiendo la Comisión ajustar motivadamente la cuantificación del impacto.

2. La información relativa a este indicador se presentará por cada Club en la fecha prevista en este Reglamento para la entrega a la ACB de las Cuentas Anuales auditadas.

ARTÍCULO 19. INDICADOR DEL PRINCIPIO DE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

1. Ningún Club podrá incumplir el principio de empresa en funcionamiento. Su incumplimiento se considerará indicativo de una posible situación de desequilibrio económico financiero futuro, entendido que ésta ocurre cuando el informe de auditoría o el informe de revisión limitada que se adjunte a los estados financieros, incluya un párrafo de énfasis por incertidumbre en relación con el cumplimiento del indicado principio, o una opinión con salvedades o desfavorable en ese mismo

sentido.

2. Cuando el informe de auditoría contenga un párrafo de énfasis relativo al principio de empresa en funcionamiento, la Comisión, atendiendo al análisis conjunto de la situación económica del Club, así como a la información adicional requerida, decidirá si existe o no incumplimiento de dicho indicador.
3. La inclusión en el informe de auditoría o de revisión limitada de un simple párrafo de incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento, no se considerará un incumplimiento del indicador previsto en este artículo.

ARTÍCULO 20. INDICADOR DE DETERIORO DEL PATRIMONIO NETO NEGATIVO

Se considera indicativo de incumplimiento del indicador cuando los estados financieros anuales de un Club revelen un deterioro del patrimonio neto negativo en relación con la cifra comparativa contenida en los estados financieros anuales del año anterior o los últimos estados financieros intermedios presentados.

ARTICULO 21. INDICADOR DEL RATIO DE DEUDA NETA

Se considerará indicativo de una posible situación de desequilibrio económico financiero futuro, cuando los Estados Financieros Intermedios presentados reflejen una posición de deuda neta que haya empeorado en comparación con la cifra equivalente contenida en los Estados Financieros Intermedios del año anterior y siempre que la deuda neta a 30 de junio anterior, supere el ochenta por ciento (80%) de los ingresos relevantes correspondientes a la temporada deportiva anterior a la que se refieran los Estados Financieros Intermedios presentados.

La Comisión de Control Económico valorará las circunstancias concretas de cada Club para la determinación de la Deuda Neta, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo II de este Reglamento.

ARTÍCULO 22. PLAN DE VIABILIDAD

1. Si un Club incumple uno o más de los indicadores recogidos en los artículos 18 a 21 de este Reglamento, deberá presentar, a requerimiento del Comisión de Control Económico, un Plan de Viabilidad cuyas características serán las siguientes:
 - a) Se realizará tanto a nivel individual como consolidado, en su caso.
 - b) Cubrirá los 48 meses siguientes al cierre de los estados financieros entregados.
 - c) Se presentará un balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivo.

- d) Se presentará una memoria donde se detalle:
- i) La naturaleza del incumplimiento detectado, su cuantificación y sus efectos sobre la viabilidad de la entidad.
 - ii) Las medidas a adoptar para corregir el incumplimiento.
 - iii) Los plazos de ejecución de las medidas.
 - iv) Cuanta otra información considere necesaria para corregir la situación detectada.
2. El Plan de Viabilidad deberá ser aprobado por la Comisión de Control Económico y deberá ser cumplido por el Club.
3. En la información financiera a presentar por el Club a la ACB (a 30 junio y 31 de diciembre) dentro del periodo de ejecución del Plan de Viabilidad, el Club deberá añadir un informe de cumplimiento del Plan de Viabilidad firmado por sus representantes legales.
- Dicho informe debe contener como mínimo:
- a) Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivo real comparado con el incluido en el plan de viabilidad.
 - b) Una reestimación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivo para los periodos siguientes, en caso de considerarse necesario.
 - c) Memoria, donde se detalle:
 - i) Las medidas efectivamente adoptadas en el periodo.
 - ii) Su eficacia final sobre la viabilidad y la situación financiera del Club.
 - iii) Cuantas otras sean necesarias para entender superada la situación de desequilibrio detectada.
4. A requerimiento de la Comisión de Control Económico, el informe podrá ser sometido a un informe de procedimientos acordados emitido por el auditor que designe la ACB. Los procedimientos a realizar por el auditor serán los siguientes:
- a) Comprobación de la información financiera aportada en el informe.
 - b) Determinar si el Plan de Viabilidad ha sido elaborado mediante las asunciones y riesgos declarados.
 - c) Comprobar que los estados financieros iniciales contenidos en el Plan de Viabilidad concuerdan con las cuentas anuales inmediatamente anteriores o los últimos estados financieros intermedios revisados.
 - d) comprobar que el Plan de Viabilidad ha sido formalmente aprobado por el órgano de administración del Club.

5. El Informe de Cumplimiento del Plan de Viabilidad será verificado por la Comisión de Control Económico. Si a la vista del mismo, resulta que el incumplimiento o incumplimientos que motivaron la solicitud del plan no han sido mitigados o no han mejorado los indicadores correspondientes, se dará traslado al Juez Disciplinario para que incoe el procedimiento disciplinario correspondiente.

De igual forma, si del análisis parcial en los cierres contables intermedios que se realice se desprende la subsanación del incumplimiento o incumplimientos que motivaron la solicitud de dicho Plan de Viabilidad, la Comisión de Control Económico decidirá sobre la necesidad o no de continuar con el Plan de Viabilidad.

TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 23. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

En caso de incumplimiento de las reglas de control económico-financiero previstas en este Reglamento, la Comisión de Control Económico remitirá el correspondiente informe al Juez/a Disciplinario/a, a efectos de la aplicación del régimen disciplinario de la ACB.

ANEXO I PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todos los Clubs deberán cumplir la regla del principio de Equilibrio Financiero.

2. RESULTADO PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO.

1. La diferencia entre los ingresos relevantes y los gastos relevantes, ajustado por las salvedades cuantificadas en el informe del auditor configura el resultado para el Equilibrio Financiero, que debe calcularse de conformidad con lo aquí dispuesto para cada periodo contable.
2. En caso de que los gastos relevantes sean menores que los ingresos relevantes en un periodo contable, el Club tendrá un superávit en aplicación de la regla de Equilibrio Financiero.
3. En caso de que los gastos relevantes de un Club sean mayores que los ingresos relevantes en un periodo contable, éste tendrá un déficit en aplicación de la regla de Equilibrio Financiero.
4. En el caso de que el resultado total sea positivo (igual a cero o superior) el Club tendrá un superávit total en aplicación de la regla de Equilibrio Financiero para ese periodo de seguimiento. En caso de que el resultado total sea negativo (inferior a cero), el Club tendrá un déficit total en aplicación de la regla de Equilibrio Financiero para ese periodo de seguimiento.

3. INGRESOS Y GASTOS RELEVANTES

1. Los ingresos relevantes se definen en el apartado 7 como: ingresos de taquillaje, derechos de participación, patrocinio y publicidad, actividades comerciales y otros ingresos de explotación, beneficios procedentes de la enajenación o cesión de jugadores, plusvalías por la enajenación de inmovilizado material, ingresos financieros e ingresos derivados de operaciones no relacionadas con el baloncesto.
2. Los ingresos derivados de partidas no monetarias descritas en el apartado 7. i) no computarán como ingresos relevantes, salvo las subvenciones a las que hace referencia el último párrafo de dicho apartado.
3. Los gastos relevantes se definen en el apartado 10 como: el coste de las ventas, los gastos en sueldos y salarios de empleados, los gastos de explotación, los gastos activables, la amortización del inmovilizado material (cuando se haya imputado al mismo tiempo un ingreso relacionado con dicho inmovilizado), la

amortización de los derechos sobre los jugadores y los costes financieros.

4. No se incluyen la amortización/deterioro del inmovilizado intangible, gastos directamente atribuibles al desarrollo de cantera, gastos directamente atribuibles al desarrollo social del deporte, y otros débitos o cargas no monetarias, costes financieros atribuibles a la construcción de inmovilizado material, gastos fiscales o determinados gastos derivados de operaciones no relacionadas con el baloncesto.
5. Los ingresos y los gastos relevantes deberán ser calculados y conciliados por el Club con las cuentas anuales.

4. PERIODO DE SEGUIMIENTO

El periodo de seguimiento es el periodo a lo largo del cual se valora al Club a efectos de la regla de Equilibrio Financiero. Este periodo cubre tres ejercicios contables consecutivos, siendo T el periodo contable anual respecto del que se haya solicitado las cuentas anuales auditadas del Club (en lo sucesivo: periodo contable T) y los ejercicios contables anuales previos a T son T-1 y T-2.

5. DESVIACIÓN ACEPTABLE

1. La desviación aceptable es el déficit total máximo aceptable en la regla de Equilibrio Financiero para que se considere que un Club cumple este requisito.

La desviación aceptable es del cinco por ciento (5%) del último importe neto de la cifra de negocios de T-1 del Club o sección.

No obstante, un Club puede superar este porcentaje, si dicha cantidad superior resulta totalmente cubierta por aportaciones de accionistas o de partes relacionadas.

2. Las aportaciones de accionistas o partes relacionadas se tendrán en cuenta a la hora de determinar la desviación aceptable, siempre que se hayan producido y reconocido:
 - a) En los estados financieros para uno de los períodos contables T, T-1 o T-2, según proceda.
 - b) en los últimos estados financieros intermedios presentados de acuerdo con los requerimientos de este Reglamento o en los registros contables hasta el 31 de diciembre del periodo contable T.
 - c) En una declaración escrita realizada por representante del accionista o de la parte relacionada.

3. A estos efectos, únicamente se considerarán las aportaciones de capital al patrimonio neto que supongan o hayan supuesto una entrada de fondos en la entidad.

Los préstamos participativos se considerarán aportación cuando, de acuerdo con la normativa vigente, formen parte del patrimonio neto de la entidad.

4. La Comisión de Control Económico valorará la existencia de otras circunstancias que permitan a un Club superar el porcentaje de desviación aceptable aquí previsto.

6. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE EQUILIBRIO FINANCIERO

1. El Club deberá elaborar y presentar la información sobre la situación de Equilibrio Financiero correspondiente al periodo contable T, T- 1 y T- 2.
2. La información sobre el cálculo de la situación de Equilibrio Financiero deberá ser:
 - a) elaborada por el Club y verificada por los auditores emitiendo un informe de procedimientos acordados al respecto.
 - b) aprobada por el órgano de administración del Club, para lo cual deberá ir acompañado de una declaración que confirme que la información es precisa y completa y estará firmada por las personas que integran dicho órgano de administración.

7. INGRESOS RELEVANTES

Definición de ingresos relevantes

a) Ingresos de taquillaje

Incluye ingresos derivados de la admisión de público general y asistencia de empresas a partidos, tanto de los abonos como de las entradas vendidas para cada partido, en relación con competiciones ACB, competiciones europeas de clubes y otros partidos amistosos. Los ingresos de taquilla también incluyen, en su caso, las cuotas de socios.

b) Patrocinio y publicidad

Incluye ingresos derivados del patrocinador principal y de cualquier otro patrocinio.

c) Derechos de participación

Incluye ingresos derivados de la participación del Club en las competiciones organizadas por la ACB, competiciones europeas de Clubes y otros partidos amistosos.

d) Actividad comercial

Incluyen ingresos derivados de actividades de merchandising y otras actividades comerciales no incluidas en otras categorías.

e) Otros ingresos de explotación

Incluye otros ingresos de explotación no descritos de otro modo, incluidos ingresos derivados de la obtención de subvenciones, arrendamientos, dividendos e ingresos de operaciones no relacionadas con el baloncesto que no se encuentren excluidos en la letra i) de este punto.

f) Beneficios por la enajenación de derechos sobre jugadores

Los beneficios por la enajenación de los derechos sobre un jugador, incluidos los jugadores de la cantera, se calculan restando del importe neto recibido por la enajenación, el valor neto contable de los derechos de adquisición del jugador en el momento de la transmisión.

Se restarán asimismo los gastos asociados a la operación de transferencia y los intereses implícitos por el cobro aplazado, en su caso, del importe neto a cobrar por la enajenación.

Los beneficios por la enajenación de derechos se tendrán en cuenta cuando el importe neto de la enajenación supere el valor contable neto de los derechos de adquisición de jugadores en el momento de la transferencia.

g) Beneficios por la enajenación de inmovilizado material

Los beneficios por la enajenación de inmovilizado material en un periodo contable se incluirán en el resultado de Equilibrio Financiero de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuando se enajene un inmovilizado y no se sustituya por otro inmovilizado material, el importe computable como ingreso relevante será la plusvalía obtenida por dicha enajenación.
2. Cuando se enajene un inmovilizado material que deba ser sustituido por otro inmovilizado, el importe computable como ingresos relevante será la diferencia

entre la plusvalía obtenida por la enajenación y el coste total del activo de sustitución recogido en la correspondiente partida de inmovilizado del balance. A estos efectos, se entenderá por coste total del activo de sustitución el valor total que de acuerdo con la normativa contable vigente, corresponda al activo que se adquiera dentro del año anterior o posterior a la enajenación del elemento anterior y que por su naturaleza, condiciones actuales y destino previsto, exista evidencia objetiva de que sustituye al elemento enajenado.

3. A este respecto, en el caso de que el Club no vaya a sustituir dicho inmovilizado material, deberá comunicarlo a la ACB acompañado de informe respectivo, a los efectos de que se acepte o no el importe de la plusvalía a computar como ingreso relevante, tanto en el periodo analizado como en periodos posteriores.

h) Ingresos financieros

Los ingresos financieros guardan relación con los ingresos por intereses producidos por el uso por terceros de activos de la entidad.

i) Ingresos derivados de partidas no monetarias

No computarán como ingresos relevantes los ingresos procedentes de partidas no monetarias, entendiéndose por estos, los derivados de revalorizaciones legalmente admitidas, que no generen un ingreso en la tesorería o un derecho de cobro hasta el momento de su enajenación.

Entre las partidas no monetarias excluidas del cálculo de ingresos relevantes, se encuentran los siguientes:

- Revalorizaciones de inmovilizado material e inmaterial.
- Revalorizaciones de inventarios.
- Recálculo de los costes de depreciación o amortización en relación con los activos fijos (incluidos derechos sobre jugadores).
- Beneficios / pérdidas por costes financieros, por tipo de cambio en relación con partidas no monetarias.
- Subvenciones recibidas por el Club que no han supuesto entrada de efectivo.

Las subvenciones asociadas a la concesión de un activo sí tendrán la consideración de ingreso relevante, siempre que la amortización de dicho activo se considere como gasto relevante y se produzca conforme a su devengo.

j) Operaciones con partes vinculadas por encima del valor razonable

A efectos del resultado de la situación de Equilibrio Financiero, el Club deberá determinar el valor razonable de las transacciones realizadas con una parte vinculada. Cuando el valor razonable estimado difiera del valor registrado, los ingresos relevantes deberán ajustarse en consecuencia.

Entre los ejemplos de transacciones con partes vinculadas que pueden requerir a un Club demostrar el valor razonable estimado de la transacción, se incluyen:

- La venta de derechos de patrocinio por parte de un club a una parte vinculada.
- La venta de entradas o el uso de un palco de empresa por parte de un club a una parte vinculada.
- Cualquier transacción con una parte vinculada en la que se suministren productos o servicios a un Club.

Las aportaciones de una parte vinculada sólo podrán tenerse en cuenta en la determinación de la desviación aceptable, a efectos de la valoración del requisito de la existencia de Equilibrio Financiero, si cumplen las condiciones previstas en el apartado 8 de este anexo.

k) Tratamiento de los ingresos y gastos derivados de quitas en concurso de acreedores.

Los ingresos y gastos derivados de las quitas en procesos concursales no se tendrán en cuenta para el cálculo de los ingresos y gastos relevantes.

l) Otros ingresos.

No se considerarán ingresos relevantes aquellos registrados por el Club respecto a los que la Comisión de Control Económico haya determinado que están por encima de mercado o que carecen de sentido económico.

8. APORTACIONES DE ACCIONISTAS O PARTES VINCULADAS

1. La desviación aceptable prevista en el apartado 5. de este anexo podrá ser superada en un periodo de seguimiento si dicho excedente se cubre íntegramente por medio de aportaciones de accionistas o de partes vinculadas.
2. Las aportaciones de accionistas son pagos por acciones a través del capital social o las cuenta de reserva de primas de emisión, es decir, inversiones en instrumentos de patrimonio en su calidad de accionista. Asimismo, tendrán esta

consideración cualquier aportación incondicional sin obligación de repago, que suponga una entrada de fondos o una disminución de la deuda de la sociedad y formen parte del cálculo del patrimonio neto de la entidad.

3. La renuncia incondicional a un crédito por una parte vinculada, las cantidades percibidas por un Club de una parte vinculada a modo de donación y las cantidades abonadas para la liquidación de obligaciones en nombre de un Club por una parte vinculada, constituyen una aportación a los efectos aquí previstos, si supone un incremento del patrimonio neto de la entidad.
4. Los siguientes tipos de transacción no constituyen aportaciones de accionistas o de partes vinculadas:
 - a) Movimiento positivo en el activo/pasivo neto derivado de una reevaluación.
 - b) Creación, o incremento en el balance, de otras reservas donde no haya aportaciones de accionistas.
 - c) Una transacción mediante la cual el Club tiene una responsabilidad en tanto que tiene una obligación actual de actuar o intervenir de un modo determinado.
 - d) Aportaciones de propietarios en relación con instrumentos clasificados como pasivo, excepto los préstamos participativos cuando, de acuerdo con la normativa vigente, formen parte del patrimonio neto de la entidad.

9. PARTES VINCULADAS. TRANSACCIONES. VALOR RAZONABLE

1. Una persona física estará vinculada o relacionada con un Club, siempre que dicha persona:
 - a) controle individual o conjuntamente al Club.
 - b) ejerza una influencia significativa sobre el Club, o
 - c) forme parte del personal directivo clave del Club o de una matriz del Club.

Estas situaciones se aplicarán igualmente cuando se trate de familiares hasta el tercer grado de la persona vinculada.

2. Una persona jurídica estará vinculada con un Club cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) La entidad y el Club pertenecen al mismo grupo, dado que la matriz, filial y sociedad afiliada está relacionada con las otras.

- b) Una entidad es socia o una empresa en participación de la otra entidad, o socia o una empresa en participación de un grupo del que el Club forma parte.
 - c) Ambas entidades son empresas en participación del mismo tercero.
 - d) La entidad está controlada individual o conjuntamente por cualquiera de las personas jurídicas relacionadas en este apartado 2.
 - e) Una persona identificada en el punto 2 a) ejerce una influencia significativa sobre el Club o forma parte del personal directivo clave de éste.
3. Una transacción de una parte vinculada es una transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes relacionadas, independientemente de que se haya cobrado un precio o no.
- Una transacción de una parte vinculada puede o no realizarse por el valor razonable. El valor razonable es la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o liquidarse una deuda, entre partes dispuestas informadas en una transacción en situación de igualdad y de acuerdo con las condiciones del mercado en el momento en que se realiza la transacción.
4. A los efectos del cálculo de Equilibrio Financiero, el Club deberá aplicar un ajuste en las transacciones entre partes vinculadas, teniendo en cuenta el coste/ingreso real de la transacción y el coste/ingreso de la valoración de mercado de esa misma transacción, de acuerdo con los cálculos realizados por la Comisión de Control Económico de la ACB conforme a lo establecido en la letra j) del apartado 7. del presente anexo.

10. GASTOS RELEVANTES

10.1 Definiciones de gastos relevantes:

a) Coste de ventas

Incluye el coste de ventas de todas las actividades, como catering, merchandising, asistencia médica, equipos y material deportivo.

b) Gastos por retribuciones a trabajadores

Incluye todo tipo de contraprestaciones por servicios prestados durante el periodo contable por trabajadores, incluidos consejeros, directivos y todos aquellos encargados de la gestión.

Los gastos por retribuciones a trabajadores incluyen todos los tipos de contraprestaciones: retribuciones a corto plazo (sueldos, salarios, prestaciones sociales, reparto de beneficios y primas), retribuciones en especie (como atención médica, alojamiento, coches y productos o servicios gratuitos o subvencionados), retribuciones de jubilación (pagaderas tras la finalización del periodo de empleo), otras retribuciones a largo plazo, indemnizaciones por cese y transacciones con pagos basados en acciones.

c) Otros gastos de explotación

Incluye los demás gastos de explotación, como gastos de partidos, costes de alquiler, gastos administrativos y generales, y gastos de operaciones no relacionadas con el baloncesto. La depreciación, amortización y desvalorización de activos fijos no se incluirá en otros gastos de explotación y debe comunicarse por separado en la cuenta de pérdidas y ganancias.

d) Amortización/deterioro de derechos sobre jugadores.

La amortización o el deterioro de los costes de adquisición de derechos federativos sobre jugadores en un periodo contable deben calcularse de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Registro y Valoración establecidas en el Plan General de Contabilidad, así como en su correspondiente adaptación para las Sociedades Anónimas Deportivas.

e) Pérdidas por la enajenación de derechos sobre jugadores

Son las pérdidas producidas como consecuencia de la transferencia de derechos sobre jugadores. Se calculan restando el valor neto contable de esos derechos en el momento de la transferencia, los gastos asociados a la transferencia y los intereses implícitos por el cobro aplazado, del importe neto recibido y a cobrar por la enajenación.

Tales pérdidas deberán incluirse en los gastos relevantes para el cálculo del resultado de la situación de Equilibrio Financiero.

f) Costes financieros y dividendos

Los costes financieros incluyen intereses y otros costes incurridos por una entidad en relación con la concesión de fondos, incluidos intereses de préstamos y créditos bancarios, descubiertos y otros, así como las cargas financieras de los arrendamientos financieros.

Los dividendos son distribuciones a tenedores de instrumentos de patrimonio. Cuando los dividendos se reconozcan en las cuentas anuales, entonces, sin

perjuicio de que forman parte del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el importe de los dividendos deberá incluirse como gastos relevantes a efectos del cálculo de Equilibrio Financiero.

g) Operaciones de gastos con partes vinculadas por debajo del valor razonable

A efectos del cálculo de Equilibrio Financiero, el Club deberá determinar el valor razonable de las transacciones de cualquier parte vinculada. Cuando el valor razonable estimado difiera del valor registrado, los gastos relevantes deberán ajustarse en consecuencia, teniendo en cuenta, no obstante, que no podrán realizarse ajustes a la baja en los gastos relevantes.

h) Gastos en actividades de desarrollo de cantera y de baloncesto femenino

Los gastos en actividades de desarrollo de cantera y de baloncesto femenino son los gastos de un Club directamente atribuibles a actividades para entrenar, educar y formar a jugadores y jugadoras de cantera como parte del programa de desarrollo de cantera, deducidos cualesquiera ingresos percibidos por el Club directamente atribuibles al programa de desarrollo de cantera.

Dado que el objetivo es fomentar la inversión y los desembolsos en actividades para el beneficio a largo plazo del Club, éste podrá realizar los ajustes pertinentes, de modo que los gastos de desarrollo de cantera y de baloncesto femenino queden excluidos del cálculo del resultado de la regla de Equilibrio Financiero.

h.1.- Entre estas actividades, se incluyen:

- i) Participación y/o organización de competiciones.
- ii) Equipos participantes en competiciones oficiales o programas disputados a nivel nacional, regional o local y reconocidos por la federación miembro.
- iii) Programas educativos.
- iv) Asistencia médica para jugadores de la cantera y de los equipos femeninos.
- v) Acuerdos de formación.

h.2.- Entre los gastos directamente atribuibles, y que por tanto, no se tendrán en cuenta a la hora de calcular los gastos relevantes, se encuentran los siguientes:

- i) Costes de materiales y servicios usados o consumidos a la hora de llevar a cabo las actividades de desarrollo de cantera, como gastos de alojamiento, gastos

médicos, gastos educativos, gastos de viaje y manutención, equipos y ropa, alquiler de instalaciones.

ii) Costes salariales de trabajadores de cantera, como el responsable de cantera y entrenadores de la cantera, si su contratación por parte del Club ha sido exclusiva para actividades de desarrollo de cantera.

iii) Costes salariales de jugadores de la cantera, salvo que éstos participen en las competiciones organizadas por la ACB, en cuyo caso, no podrán excluirse de los gastos relevantes.

h.3.- Cuando un club no pueda identificar por separado los desembolsos en actividades de desarrollo de cantera de los demás desembolsos, tales desembolsos no serán tratados como gastos derivados de actividades de desarrollo de cantera y, por tanto, serán considerados gastos relevantes.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a título enunciativo, siempre tendrán la consideración de gastos relevantes:

i) Costes de scouting de jugadores.

ii) Primas de obtención de la ficha de un jugador de cantera, como las primas pagadas a un agente o a otro Club.

iii) Gastos de venta, administrativos y generales, a menos que estos gastos puedan atribuirse directamente a las actividades de desarrollo de cantera.

iv) Costes salariales de trabajadores que presten servicios parcialmente en actividades de desarrollo de cantera y en el equipo profesional.

v) Coste de propiedades, instalaciones y equipamiento o depreciación de los mismos (la depreciación de inmovilizado material, incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquiera de dichos activos relacionados con actividades de desarrollo de cantera, queda excluido por separado de los gastos relevantes).

i) Gastos en actividades de desarrollo social del deporte

Podrán realizarse los ajustes pertinentes de modo que los gastos de desarrollo social del deporte queden excluidos del cálculo del resultado de Equilibrio Financiero. Los gastos en actividades de desarrollo social del deporte se refieren a gastos directamente atribuibles a actividades para beneficio público con objeto de fomentar la participación en el deporte y potenciar el desarrollo social.

i.1.- Entre las actividades de desarrollo social del deporte se encuentran, entre

otras, las siguientes:

- (i) El fomento de la educación.
- (ii) El fomento de la salud.
- (iii) El fomento de la igualdad e inclusión social.
- (iv) La prevención o disminución de la pobreza.
- (v) El fomento de los derechos humanos, la resolución de conflictos o la promoción de la armonía e igualdad y de la diversidad.
- (vi) El fomento del deporte no profesional.
- (vii) El fomento de la protección o mejora del medioambiente.
- (viii) Las ayudas concedidas por razones de salud o situación económica.

i.2.- Entre los gastos directamente atribuibles, y que por tanto, no se tendrán en cuenta a la hora de calcular los gastos relevantes, se encuentran, los siguientes:

- i) Costes de materiales y servicios usados o consumidos a la hora de llevar a cabo las actividades de desarrollo social.
- ii) Costes de retribuciones a empleados completamente implicados en actividades de desarrollo social.
- iii) Donaciones a otras entidades cuyo objeto sea promover la participación en el deporte o fomentar el desarrollo social.

i.3.- Cuando un Club no pueda identificar por separado los gastos en actividades de desarrollo social del deporte de los demás gastos, no serán tratados como gastos derivados de actividades de desarrollo social del deporte y, por lo tanto, serán considerados gastos relevantes.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a título enunciativo, se consideran gastos relevantes los siguientes:

- i) Gastos de venta, administrativos y generales, a menos que estos gastos puedan atribuirse directamente a las actividades de desarrollo social del deporte.
- ii) Costes salariales de trabajadores que presten servicios parcialmente en actividades de desarrollo social del deporte.

iii) Coste de propiedades, instalaciones y equipamiento o depreciación de los mismos (la depreciación de inmovilizado material, incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquiera de dichos activos relacionados con actividades de desarrollo social del deporte, queda excluido por separado de los gastos relevantes).

j) Débitos/cargas no monetarios

Podrán realizarse los ajustes pertinentes de modo que los créditos/cargas no monetarios queden excluidos de los gastos relevantes a efectos del cálculo de Equilibrio Financiero.

k) Costes financieros directamente atribuibles a la construcción de inmovilizado material

Los costes financieros directamente atribuibles a la construcción de un activo para su uso en las actividades del Club, incurridos en el periodo contable objeto de estudio, que por causa justificada no hayan sido capitalizados, se excluirán del cálculo del resultado de Equilibrio Financiero hasta el momento en que el activo esté en condiciones de funcionamiento.

El importe excluido será el gasto real por intereses menos cualquier ingreso por inversión temporal del importe tomado prestado y al cual se refiere el interés.

Tras la finalización de la construcción del activo, todos los costes financieros deben incluirse en el cálculo del resultado de Equilibrio Financiero.

l) Gastos de operaciones no relacionadas con el baloncesto ni con el Club

No se incluyen entre los gastos relevantes, los gastos de operaciones no relacionadas con el baloncesto que no se encuentren clara y exclusivamente relacionados con las actividades, emplazamientos o marcas del Club de baloncesto.

10.2. Los siguientes tipos de gastos podrán excluirse del cálculo del resultado de Equilibrio Financiero:

a) Amortización/ deterioro de inmovilizado material

La depreciación es la asignación sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, a saber, el periodo en el que se espera que el activo esté disponible para su uso por parte de una entidad. Una pérdida por deterioro es la cantidad en la que el valor en libros de un activo tangible supera su importe

recuperable, a saber, el mayor del valor razonable de un activo menos los costes de venta y el valor en uso.

La depreciación deterioro de inmovilizado material en un periodo contable, podrá excluirse del cálculo del resultado de Equilibrio Financiero, siempre y cuando también se excluya la imputación de un posible ingreso relacionado con dicho inmovilizado.

b) Amortización/deterioro de inmovilizado intangible distinto de los derechos sobre los jugadores.

La amortización es la asignación sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. Una pérdida por deterioro es la cantidad en la que el valor en libros de un activo supera su valor razonable menos los costes de venta.

La amortización o pérdida por deterioro de inmovilizado intangible distinto del relacionado con el coste de adquisición de derechos sobre jugadores en un periodo contable no forma parte del cálculo del resultado de Equilibrio Financiero.

Para evitar cualquier duda, la amortización/deterioro de los costes de adquisición de derechos federativos de jugadores deberá incluirse en el cálculo del resultado de Equilibrio Financiero para un periodo contable.

c) Gastos fiscales

Son gastos fiscales los relativos al impuesto sobre sociedades, tanto los devengados en España como en el extranjero.

El gasto fiscal será el reflejado contablemente como “Impuesto sobre beneficios” no incluyéndose impuestos sobre el valor añadido ni contribuciones fiscales o prestaciones a la seguridad social en relación con los empleados.

ANEXO II. DEFINICIONES

A continuación se incluyen las definiciones sobre los principales términos que se recogen en el presente Reglamento.

1. DEUDAS POR TRANSFERENCIAS DE DERECHOS SOBRE JUGADORES, CON TRABAJADORES Y CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1. Tienen la consideración de deudas por transferencia de derechos sobre jugadores aquellas cantidades pendientes de pago a favor de cualquier otro Club que pertenezca a la ACB o cualquier otra liga o federación, originadas por adquisiciones onerosas de derechos sobre jugadores, derechos de formación o similares, incluyendo cualquier responsabilidad solidaria que derive de la extinción de un contrato por parte de un jugador, así como cualquier cantidad debida sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones.
2. Se considera que una deuda se encuentra pendiente de pago cuando sea vencida, líquida y exigible de acuerdo con una obligación legal o contractual.

A efectos de este Reglamento, se considerarán vencidas, las deudas pendientes de pago en la fecha de aceptación por el Juez del Concurso de Acreedores y no se considerarán como vencidas, las deudas pendientes de pago en la fecha de inicio de la fase de Convenio del Concurso de Acreedores del Club.

3. El hecho de que el acreedor no haya solicitado el pago de un importe vencido no se entenderá como una ampliación del plazo de pago.
4. Una deuda no se considerará pendiente de pago si el Club puede demostrar que, a 31 de marzo siguiente a la fecha de los Estados Financieros Intermedios presentados de acuerdo con el presente Reglamento:
 - a) Se ha pagado la deuda vencida en su totalidad.
 - b) Se ha diferido por acuerdo mutuo mediante escrito firmado con el acreedor.
 - c) Se ha iniciado y aceptado a trámite un procedimiento judicial ante las autoridades competentes o se ha abierto expediente por las autoridades reglamentarias nacionales en relación a estas deudas. En caso de que los organismos decisarios consideren que dicho procedimiento o expediente se ha incoado con el único objeto de crear una situación de conflicto por las sumas adeudadas, la Comisión de Control Económico podrá solicitar pruebas adicionales para asegurarse de que se trata de una disputa

fundada.

- d) Ha impugnado una reclamación o procedimiento abierto en su contra por parte de un acreedor relativo a deudas vencidas y sea capaz de demostrar ante la Comisión de Control Económico de forma razonable, que la reclamación interpuesta o los procedimientos abiertos son manifiestamente infundados.
- 5. El Club deberá aportar la documentación fehaciente que soporte los supuestos estipulados en el apartado anterior.

2. GASTOS ASOCIADOS AL EQUIPO PROFESIONAL.

- 1. Se incluye como gastos asociados al equipo profesional, la totalidad de retribuciones y gastos asociados a él, incluido el coste de amortización de los derechos de adquisición.

Asimismo, se incluyen las retribuciones del resto del personal relacionado con el equipo profesional, incluyendo al secretario técnico o director deportivo, los médicos, los fisioterapeutas, el utilero y el delegado.

- 2. En caso de que estos trabajadores realicen labores en otros equipos del Club, se imputará la parte del salario que el Club considere que representa su desempeño para el equipo profesional. En caso de que el Club no sea capaz de realizar esta separación, se imputará la totalidad del salario.

3. DEUDA NETA.

- 1. Es el resultado de sumar: la deuda neta por transferencias definitivas o temporales de derechos sobre jugadores, los importes pendientes de pago (vencidos o no) derivados de financiaciones recibidas de entidades financieras, propietarios, partes relacionadas o terceros (por ejemplo: descubiertos bancarios, préstamos, pólizas de crédito, pagarés descontados, factoring, arrendamientos financieros, deuda concursal ordinaria, privilegiada y subordinada, aplazamientos de pago con Administraciones Públicas, cobros anticipados de ingresos a devengar en períodos superiores a un año), minorados por la tesorería, los activos líquidos equivalentes, el valor de participación abonado a ACB como consecuencia del ascenso deportivo y las inversiones financieras temporales e incrementados en los importes pendientes de pago, vencidos o no, con proveedores o acreedores de inmovilizado.
- 2. La deuda neta no incluye deudas comerciales u otras cuentas a pagar, a excepción de las incluidas en el apartado anterior.

3. Para el cálculo de la deuda neta deberán incluirse los créditos que el Club hubiera concedido a sus accionistas o partes vinculadas.

4. CANTERA.

1. Se consideran jugadores de la cantera aquellos inscritos por el Club en equipos de cualquier categoría inferior a la del equipo inscrito en las competiciones ACB.
2. Esta definición afecta tanto a la hora de computar los gastos por salarios como los costes de materiales y servicios usados o consumidos a la hora de llevar a cabo las actividades de desarrollo de cantera.

5. TRABAJADORES.

El término trabajadores incluye a las siguientes personas:

1. Jugadores profesionales y no profesionales (jugadores del equipo inscrito en las competiciones ACB y jugadores de equipos inscritos en categorías inferiores a aquél).
2. Jugadores cuyos derechos federativos han sido cedidos temporalmente a cualquier otro Club.
3. Primer entrenador y entrenadores ayudantes del equipo profesional.
4. Todo aquel personal administrativo, técnico, médico y de seguridad, incluidas las personas que desempeñen los siguientes cargos:
 - a) Director General
 - b) Director Financiero
 - c) Jefe de Prensa
 - d) Médico
 - e) Fisioterapeuta
 - f) Responsable de Seguridad
 - g) Responsable de la cantera

h) Entrenadores de la cantera

6. HECHOS RELEVANTES.

Un evento que se considera importante con respecto a la documentación presentada previamente a la ACB que requeriría una diferente presentación si se hubiese producido antes de la presentación de la documentación.